



Núm. 104 Lunes 29 de abril de 2024 Sec. III. Pág. 48839

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, referente a la publicación de la resolución de distribución de la captura científica de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por la que se regula el acceso al porcentaje de capturas para fines científicos y los criterios para su fijación en el marco de campañas científicas autorizadas.

Habiéndose recibido solicitudes para acceder al porcentaje de captura científica en el marco de campañas científicas voluntarias,

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Todas las solicitudes de campañas científicas voluntarias que se han recibido, tanto su objetivo como su diseño, van en línea con las líneas estratégicas establecidas para el año 2024, por lo que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, no es necesario reservar un porcentaje anual de cada stock para las campañas preferentes, ya que todas lo son.

Segundo.

Establecer la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos, a partir de ahora captura científica, de los siguientes stocks solicitados: ANF/8C3411, HKE/571214, HKE/8ABDE, HKE/8C3411, LEZ/8C3411, MAC/8C3411, NEP/8CU31, SBR/678-, y WHB/8C3411.

También se ha recibido la solicitud para acceder a la captura científica de los stocks JAX/2A-14, JAX/08C, PIL/8C9A y SWO/AN05N.

Con respecto a los stocks JAX/2A-14 y JAX/08C, en el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024 no se permite su pesca dirigida. Además, las campañas para las que se han solicitado no tienen por objeto la recopilación de datos para estudiar el estado de estos stocks. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica.

Con respecto al stock PIL/8C9A, no está incluido en el Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este stock.

Con respecto al stock SWO/AN05N, se trata de un stock regulado a nivel internacional en el marco de las Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs). En este caso, es de aplicación el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE)1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE)1967/2006 y (CE)1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca. En el citado artículo, sobre la relación con disposiciones internacionales y nacionales, en su punto 1 se establece que: «el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en los acuerdos de pesca celebrados entre la Comunidad y terceros países o aplicables en el contexto de

cve: BOE-A-2024-8594 Verificable en https://www.boe.es





Núm. 104 Lunes 29 de abril de 2024 Sec. III. Pág. 48840

organizaciones regionales de ordenación pesquera o de acuerdos similares de los que la Comunidad sea Parte contratante o Parte colaboradora no contratante». Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este stock.

Se ha aplicado el apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por el cual no se distribuirá captura científica a ningún buque que en el momento de publicarse la resolución se encuentre en situación de superación de las cuotas asignadas, para los stocks y buques que se encuentren en esta situación.

La distribución se ha realizado conforme a lo indicado en el apartado 3, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril y está recogida en el anexo I de la presente resolución.

Tercero.

Establecer en el anexo II los buques excluidos y los motivos de la exclusión.

Cuarto.

Los participantes en la campaña deberán remitir un informe con los resultados obtenidos de las campañas a la Dirección General de Pesca Sostenible o, en el caso de los proyectos que impliquen la instalación de cámaras para observación de cetáceos, podrán enviar una relación de los datos brutos o un informe de visualización de los mismos.

Quinto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.

Esta resolución surte efectos desde el momento de su publicación y será de aplicación para toda la campaña de 2024.

Madrid, 23 de abril de 2024.-La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

ANEXO I

Listado de buques y distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos

Captura científica para el año 2024 para cada buque que participa en campañas científicas voluntarias (kg)

Tabla 1. Captura científica para el año 2024 de cada buque que participa en campañas realizadas según lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre

CFR	Buque autorizado	ANF/ 8C3411	HKE/ 571214	HKE/ 8ABDE	HKE/ 8C3411	LEZ/ 8C3411	MAC/ 8C3411	NEP/ 8CU31	SBR/ 678-	WHB/ 8C3411
23062	AKETXE.				47.679		15.452			66.498
27008	ALBELO PRIMERO.		9.611	3.008						
26025	ANXUELA.		12.399	3.079						
26816	BALEIRO PRIMERO.				36.740	3.527	154.915			327.905

cve: BOE-A-2024-8594 Verificable en https://www.boe.es





Núm. 104 Lunes 29 de abril de 2024 Sec. III. Pág. 48841

CFR	Buque autorizado	ANF/ 8C3411	HKE/ 571214	HKE/ 8ABDE	HKE/ 8C3411	LEZ/ 8C3411	MAC/ 8C3411	NEP/ 8CU31	SBR/ 678-	WHB/ 8C3411
23897	BAUTISTA PINO.				22.629					224.314
22590	COSTA DA BARCA.						20.465			
25434	COVADONGA PRIMERO.		8.235							
25405	CRUCEIRO DE PAZOS.						2.285			
26556	CURRANA UN.		2.366	35.771						
26465	ECCE HOMO.		9.879	2.667						
27773	ELEUTERIO JOSÉ BALAYO.						61.757	10		
25200	FARO DE ONS.	19.395			8.852	12.285	52.963	16		
23061	GAZTELUGATXE.				40.190		13.282			60.754
23297	GONZACOVE UNO.				4.177		890			
26240	MADRE LUCÍA.						498			
21810	MARISCADOR.		8.029	1.948						
100036	NOVO PILLABAN.						801			
27106	NUEVO PEREZ.		10.864	1.870						
26595	NUEVO SOCIO.				24.315					260.211
23639	O CANTIÑO.	40.268			13.930	31.604	69.356	93		
15557	O XAN.		3.381	6.517						
27701	OLNADI.						1.035			
26559	PUNTA CANDIEIRA.		7.369	3.136						
27587	SANTIÑO DO MAR.						1.384			
27050	SIEMPRE MADRE DOLORES.		1.339	1.625						
25484	VIRGEN DEL FARO.				18.407		34.133	1		
26144	VIRGEN TERCERA.				19.307		33.339	1		

Tabla 2. Captura científica para el año 2024 de campañas destinadas a mejorar la información de stocks de categorías 4-6 de ICES

CFR	Buque autorizado	ANF/ 8C3411	HKE/ 571214	HKE/ 8ABDE	HKE/ 8C3411	LEZ/ 8C3411	MAC/ 8C3411	NEP/ 8CU31	SBR/ 678-	WHB/ 8C3411
25766	OS CASTRO								390	
27730	SIEMPRE SAN PABLO								1.289	

cve: BOE-A-2024-8594 Verificable en https://www.boe.es





Núm. 104 Lunes 29 de abril de 2024 Sec. III. Pág. 48842

Tabla 3. Captura científica para el año 2024 de cada buque que participa tanto en campañas científicas realizadas según lo dispuesto en el artículo 3.3 como con diferente orientación a las del artículo 3.3 de la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre

CFR	Buque autorizado	ANF/ 8C3411	HKE/ 571214	HKE/ 8ABDE	HKE/ 8C3411	LEZ/ 8C3411	MAC/ 8C3411	NEP/ 8CU31	SBR/ 678-	WHB/ 8C3411
26518	ADVIENTO UNO		18.426	7.031						
27069	ANCHOUSA		38.220	2.938						
100009	AVENEIRA		38.627	3.213						
25052	CANTO NUEVO		10.718	16.240						
25709	GALIANA SEGUNDO		12.857	19.595						
26226	IDURRE BERRIA		17.949	7.783						
23435	NUEVO MADRE ROSAURA		12.104	14.775						
25863	PLAIA DE RUETA	22.080			4.625	23.017	76.665	54		
22078	RAÚL PRIMERO		8.226	13.521						
26018	SAÍÑAS						82.406	96		10.840
15989	TOBALINA		2.072	24.695						

ANEXO II

Listado de buques excluidos

Buques excluidos

CFR	Buque excluido	Motivo de exclusión
24352	MEIRA DA COSTA.	EX1
26301	ISAMI.	EX2
25016	PUNTA DO XUNCOS.	EX2
15520	RAMÓN ESTEFANÍA.	EX2
25084	ALBA MAR.	EX3

Código: Causa de exclusión:

EX1. Solicitud extemporánea.

EX2. Stock solicitado no disponible para captura científica (SWO/AN05N).

EX3. Retirada la solicitud de acceso a la captura científica.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X